



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 NOV 2015

**VISTO:** El Informe N° 367-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1255758, Opinión Legal N° 226-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferh, y el Recurso de Apelación presentado por don Apolinario Porras Almonacid; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 275-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, resuelve en su **Artículo 1° DESESTIMAR, la solicitud de cumplimiento de Sentencia Judicial, peticionado por Apolinario Porras Almonacid (...);**

Que, con fecha 09 de octubre de 2015, el administrado Apolinario Porras Almonacid interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 275-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de setiembre;

Que, del presente Expediente Administrativo se aprecia que mediante Resolución N° 05 – SENTENCIA N° 94-2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, **el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Tayacaja falló declarando fundada la demanda de folios 82 al 86, interpuesta por Apolinario Porras Almonacid,** sobre Proceso Contencioso Administrativo, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja y ordenó que la parte demandada reponga al demandante en su condición de contratado en el cargo que desempeñaba al momento de su cese, en otro de igual nivel o categoría;

Que, la sentencia mencionada en el punto que antecede, ha sido confirmada por la Sala Mixta Descentralizada Itinerante de la Merced – Junín, mediante Resolución N° 13, de fecha 30 de junio de 2014, en cuya parte resolutive señala “**Confirmaron la Sentencia N° 094-2012, contenida en la Resolución N° 5 de fecha 5 de noviembre de 2012, que falla: DECLARANDO fundada la demanda de folios 82 al 86, interpuesta por don Apolinario Porras Almonacid, sobre Proceso Contencioso Administrativo, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; y ordenó que la parte demandada reponga al demandante en su condición de contratado en el cargo que desempeñaba al momento de su cese, en otro de igual nivel o categoría”;** siendo así la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, **ha hecho uso de la pluralidad de instancia prevista en el Inciso 6 de Artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por lo que contra dicha Sentencia no procede ningún otro medio impugnatorio que los ya**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 NOV 2015

**resueltos**, conforme señala el Inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso concreto, por lo que dicha Resolución ha adquirido la calidad de **COSA JUZGADA**;

Que, de los actuados de la presente Carpeta Administrativa, se aprecia que no existe a la fecha proceso pendiente ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, por tanto, no es aplicable al presente caso, el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado prevé que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional; norma que se encuentra en armonía con el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la Organización Jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional";

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067 expresamente señala que **la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia**; en ese sentido de los actuados que conforman el presente, se aprecia que no obra ningún actuado o documento mediante el cual el Juez de la Causa haya solicitado y oficiado para la ejecución de la Sentencia; en ese sentido, se debe tener presente que las instancias administrativas se rigen por el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** y el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por la cual se debe actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al Derecho, respetando todos los derechos y garantías que comprende el procedimiento administrativo, por lo que debe ser declarado **Infundado** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado. Por lo expuesto deviene pertinente la emisión del presente Acto Resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Apolinario Porras Almonacid, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 275-2015-GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 14 de setiembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR**, el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSF/Caer